



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

SEÑOR (a):

**JUEZ(a) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO CARTAGENA –
BOLÍVAR. (REPARTO).**

E. S. D.

**ACCIONANTES: COMUNIDAD DE LA URBANIZACIÓN
“CATALINA” – Dir. Turbaco, Sector Puente de Honda,
Urbanización “Catalina”. Teléfono: 3017460656. Email:
adolfovillarreal10@hotmail.es – grupocatalina@gmail.com**

**ACCIONADOS: ACUALCO S.A. ESP. Y ALCALDIA
MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.**

CLASE DE ACCIÓN: ACCION POPULAR.

Con el debido respecto, acudimos a este honorable despacho, valiéndonos de esta herramienta jurídica, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y características. Señalando, que la Acción Popular, por ser un procedimiento preferencial, ágil y despojado de formalismos, así como su ejercicio, tiene como objeto la aplicación del principio de eficacia, para hacer cesar toda amenaza, vulneración o agravio de los Derechos Fundamentales de Naturaleza Colectiva y, restituir las cosas a su estado anterior, en la medida que fuere posible. Así las cosas, hacemos especial énfasis, indicando que la Acción Popular, no es paralela, ni ésta les resta competencia a las autoridades administrativas.



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

En efecto, ni del texto del artículo 88 de la Carta Política, ni de la Ley 472 de 1998, se infiere que ésta no procede cuando son llevados varios procesos que tengan la misma finalidad, porque, aunque exista y se haya tramitado en el presente caso tres solicitudes de Instalación del servicio de agua potable, dirigidos a la empresa prestadora de tal servicio, así como a la Alcaldía del Municipio de Turbaco, para lograr lo pretendido, la Acción Popular es única e independiente. Y, es justamente por la NO respuesta de la Empresa Prestadora del Servicio ACUALCO S.A. ESP., Sumado a la misma posición del señor alcalde del Municipio de Turbaco, quien, según los accionantes, ha venido dilatando, dejando en el olvido dichas peticiones.

Al no resolver las Solicitudes y Peticiones formales, tanto la Empresa Prestadora del Servicio ACUALCO S.A. ESP. Y LA ALCALDIA DE TURBACO, pues lleva más de tres (3) años, con diez (10) meses, y un Año (1), Respectivamente en sus despachos, dichas solicitudes para resolver, por lo que se ven obligados a acudir a este mecanismo para que cese la amenaza o vulneración de los derechos colectivos invocados por residentes de la Urbanización “Catalina”.

De otra parte, del texto de los artículos 9º y 10 de la Ley 498 de 1998, es procedente la acción popular "contra toda acción u omisión de las autoridades o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos" y cuando el derecho o interés colectivo se vea amenazado o vulnerado por la actividad de la administración, no será necesario interponer previamente los recursos administrativos como requisito para intentar la acción popular".



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

**Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.**

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

Así mismo, la referida acción podrá promoverse durante el tiempo que subsista la vulneración o amenaza o peligro al derecho o interés colectivo (art. 11).

AMPARO DE POBREZA

Se solicita al señor Juez, con el debido respeto, se sirva conceder amparo de pobreza a los demandantes, enunciados en el poder anexo en la presente Acción, como moradores, residentes y propietarios de los predios que conforman dicha urbanización, por no contar con los recursos económicos para sufragar los gastos que genere la presente **ACCIÓN POPULAR**.

El amparo de pobreza, en cuanto a las acciones populares, se encuentra regulado en el artículo 19 de la Ley 472 de 1998.

ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO, Varón, Mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.208.334, expedida en Cartagena – Bolívar, Abogado Titulado y en Ejercicio, Portador y Titular de Tarjeta Profesional No. 362190 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Especial, en representación judicial de la **COMUNIDAD DE LA URBANIZACIÓN “CATALINA” UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TURBACO, SECTOR PUENTE DE HONDA**. Quien obra en el presente escrito en representación de la Comunidad de la prenombrada urbanización afectada, de acuerdo con poder adjunto, acudo respetuosamente a su despacho con el objeto de **FORMULAR ACCIÓN POPULAR** de acuerdo con lo establecido en



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

el artículo 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 y la LEY 472 DE 1998, en contra de las siguientes entidades:

1. ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE TURBACO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE, EL SEÑOR, GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER, VINCULANDO SUS DEPENDENCIAS DEL ORDEN CENTRALIZADO, ENTRE ELLAS, LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y OFICINA JURIDICA.

2. LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE: ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA. ACUALCO S.A. ESP. Con NIT. 806016735-9.

Así las cosas, los derechos antes mencionados, se encuentran amenazados y vulnerados, solicitamos proceda su despacho a efectuar las declaraciones enunciadas en la parte petitoria de esta Acción Constitucional, teniendo en cuenta los hechos que me permito narrar a continuación:

HECHOS:

PRIMERO: Los Accionantes Residen en la Urbanización “CATALINA”, En el Municipio de Turbaco, desde hace más de 20 años. Señalan que, desde la construcción de la urbanización en la década de finales de 1988, principio de los 1990, el servicio de agua potable no existe, tampoco existe conexión por parte de la Empresa Prestadora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, ni tampoco,



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

llega directamente a las viviendas, sino que los habitantes de dicha comunidad contratan un carro tanque de Agua Potable, para satisfacer dicha necesidad.

SEGUNDO: Las 24 viviendas y 6 Lotes en etapa de Construcción que componen la urbanización, han asumido conjuntamente el costo de la contratación de dicho servicio por parte de los tanques que se utilizan para el suministro del preciado Líquido.

TERCERO: La comunidad de la URBANIZACIÓN CATALINA, no recibe un servicio de agua potable, ni continuo, ni suficiente, debido a que no existe conexión alguna, tampoco existe un equipo de bombeo. En efecto, las permanentes precariedades producto de la falta del servicio, obligan a la comunidad “a acercarse con canecas, vasijas o cualquier otro objeto, a los carrotanques que contratan, comprando así el preciado Líquido algunos comuneros, con el fin de solventar sus quehaceres diarios”.

CUARTO: Sostienen los accionantes que los miembros de la comunidad han solicitado a través de diferentes derechos de petición la prestación efectiva del servicio de agua potable. La petición más reciente fue formulada a ACUALCO S.A. ESP. el 16 de Abril de 2018, sumada la petición a la Alcaldía de Turbaco, con fecha de 28 de enero de 2020, anotando por último, la Solicitud con fecha de febrero 03 de 2021, por los vecino de dicha Comunidad, en donde puso de presente que la urbanización “cuenta con las redes internas y la infraestructura de acueducto necesaria para la prestación directa del



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

servicio de agua potable a cada una de las 24 viviendas y 6 Lotes en Construcción.

QUINTO: Así mismo, señalo que las viviendas de la Urbanización CATALINA fueron construidas presuntamente, fuera del límite de cubrimiento del acueducto, hecho que ha obligado a la comunidad a buscar otras alternativas de solución “ya que la satisfacción de dicho servicio y necesidades básicas se han convertido en una situación particular cuya responsabilidad recae sobre los copropietarios”.

SEXTO: Con fundamento en lo expuesto, los accionantes solicitan se ordene a la Empresa ACUACOL S.A. ESP. O en su Defecto, Vincular de manera solidaria u oficiosamente, al Municipio de Turbaco, Dar Solución y en efecto, suministrar el servicio público de agua potable directamente a sus residencias con periodicidad, eficiencia, cantidad y calidad, según lo establecido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

SEPTIMO: La Alcaldía de Turbaco – Bolívar, al igual que la empresa prestadora del servicio de agua potable, ACUALCO S.A. ESP., jamás, han dado respuesta, ni han emitido pronunciamiento alguno a través de su Oficina Jurídica, ni de ninguna otra dependencia, para dar solución a dicha solicitud, pues existe un nexo entre la presunta vulneración o afectación de los derechos fundamentales enunciados y hoy exigibles mediante esta Acción Constitucional. Señalo que le corresponde a ACUALCO S.A. ESP. Dar respuesta a las reclamaciones de los accionantes.



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

OCTAVO: Partiendo de toda la situación descrita, señalamos que, hasta la presente, no ha existido respuesta alguna de ninguna de las mencionadas en el punto anterior, sin existir una tutela de dichos derechos de naturaleza fundamental y colectivos. Esta situación que afrenta la comunidad deja constatar, la inminencia de un perjuicio irremediable, configurándose una situación que implica la vulneración de derechos fundamentales. Al respecto, señaló que: (i) la problemática ha existido desde la construcción de la urbanización; y (ii) el derecho fundamental al agua potable NO está siendo garantizado por ninguna de las entidades descritas.

PRETENSIONES

1. Que se ORDENE a la Empresa ACUALCO S.A. ESP., la Realización de las Instalaciones y Conexiones de una Acometida de Agua Potable, con sus Respectivos Medidores, Necesarios, para la Debida y Correcta Prestación del Servicio de Agua Potable a la Urbanización “CATALINA”.
2. Que se Vincule a la SUPERSERVICIOS y la CRA (*Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico*), para que estudien las Sanciones Meritorias por las Fallas en la Prestación del Servicio, la Negativa de la NO prestación del Servicio de Agua Potable, la Negativa de la NO Contestación de los Derechos de Petición Impetrados, solicitando la prestación del servicio de Agua Potable, entre Otras Conductas inadmisibles, que vulneran de manera continuada, el derecho fundamental de naturaleza colectiva al Agua Potable y a la



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

Prestación de Dicho Servicio, entre Otros derechos a la Comunidad de la Urbanización “CATALINA”.

3. Que se Sancione a la Empresa Prestadora del Servicio de Agua Potable, ACUALCO S.A. ESP, por la NO ejecución de Inversiones para la Prestación del Servicio, teniendo en cuenta la Inexistencia de este, sumada al dolo o en su defecto, a la Omisión, esbozada ésta en el olvido, en la invisibilidad de esta Comunidad por parte de ACUALCO S.A. ESP., respecto al cumplimiento de sus funciones como empresa prestadora, incurriendo en la NO Satisfacción del Derecho Fundamenta al Agua Potable y a la Prestación del Servicio de Agua Potable, no observando su responsabilidad Constitucional como empresa Privada prestadora de dicho servicio público.

4. Que se establezcan las Sanciones que este Despacho considere, acorde a lo establecido por la normatividad concordante que regule la materia, teniendo en cuenta las Potestades que la Ley le Confiere como Juez de la República de Colombia.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR IMNOMINADA

1. Ordenar a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE TURBACO y la empresa prestadora del servicio de Agua Potable, ACUALCO S.A. ESP., Costear y Abastecer cada 15 días, mediante un carrotanque de Agua Potable a los moradores y propietarios de la Urbanización “CATALINA”, para el suministro del Servicio,



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO

ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales

**Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.**

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

en Aras de Dar Solución *Provisional*, entre tanto se resuelva dicha problemática.

**FUNDAMENTOS DE DERECHOS – DERECHOS A TUTELAR
EN LA PRESENTE ACCIÓN POPULAR.**

Con base en los hechos y derechos en que se fundamenta la presente Acción Popular, a fin, de que los Accionados, sean interrogados y rindan los informes y demás declaraciones que su señoría estime convenientes para el desarrollo y claridad del presente proceso. **Todo lo anterior con el objeto de que se protejan los siguientes derechos colectivos y fundamentales**, haciendo uso del principio de la *Conexidad de Derechos Fundamentales*, se insta a este despacho a la protección de los siguientes Derechos Fundamentales:

- 1) Derecho Fundamental al AGUA POTABLE (*Protección Internacional – Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 15. – Derecho al Agua Potable*).
- 2) Derecho a la Vida Digna.
- 3) Derecho a la Salud.
- 4) Derecho a la Educación.
- 5) Derecho a la Salubridad Pública.
- 6) Derecho a la Igualdad.



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

- 7) Derecho al Consumo de Agua Potable.
- 8) Derecho Fundamental al Agua. (*Obligaciones del Estado para Garantizar Disponibilidad, Accesibilidad y Calidad del Servicio de Agua*).
- 9) Derecho Fundamental Al Agua Potable. (*Protección cuando la prestación del servicio de acueducto es nula o intermitente.*).
- 10) **LA REALIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS URBANOS RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, DE MANERA ORDENADA, DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES.**

Adicionalmente, instamos a su señoría a que incluya y ampare aquellos **DERECHOS FUNDAMENTALES Y COLECTIVOS**, que el señor **JUEZ** en el trámite de la presente **ACCIÓN POPULAR** logre identificar, impidiendo su vulneración.

PROCESO

Se trata de un proceso especial, regulado por la Ley 472 de 1998, por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de 1991.



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

FUNDAMENTO CONTITUCIONAL Y LEGAL.

La presente **ACCIÓN POPULAR** se fundamenta en los siguientes preceptos normativos:

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:

ARTÍCULO 88 CONSTITUCIÓN POLÍTICA. *La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definan en ella.*

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

En este sentido, resaltamos el enunciado de la Honorable Corte Constitucional, que a su tenor indica:

“...El marco jurídico del derecho de acceso al agua potable y su garantía a través de la prestación del servicio público de acueducto se concreta en las disposiciones internacionales de derechos humanos, en particular la Observación General No. 15 del CDESC, el Capítulo V del Título XII de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Del entramado constitucional, legislativo y jurisprudencial se



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

extrae que el acceso al agua debe prestarse en cumplimiento de unos mínimos de disponibilidad, calidad y accesibilidad, los cuales se complementan, entrelazan y fortalecen con las características básicas de eficiencia, universalidad y solidaridad de los servicios públicos domiciliarios.”¹

FUNDAMENTO LEGAL:

LEY 472 DE 1998

ARTÍCULO 2º ACCIONES POPULARES. Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

ARTÍCULO 4º DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

- a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;
- b) La moralidad administrativa.
- c) La seguridad y salubridad públicas;
- d) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;
- e) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;
- f) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera

¹ Corte Constitucional, Sentencia T – 118 de 2018.



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

g) Los derechos de los consumidores y usuarios.

Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia.

PARAGRAFO. Los derechos e intereses enunciados en el presente artículo estarán definidos y regulados por las normas actualmente vigentes o las que se expidan con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL:

SENTENCIA T-244 DE 1998 CORTE CONSTITUCIONAL.

La Corte Constitucional reitera el alcance de las acciones populares, en el sentido de aclarar que las mismas no pueden establecerse ni ejercerse para perseguir la reparación subjetiva o plural de los eventuales daños que pueda causar la acción o la omisión de la autoridad pública o del particular sobre ellos; para estos últimos fines el constituyente erigió el instituto de las acciones de grupo o de clase y conservó las acciones ordinarias o especializadas y la acción de tutela.

SENTENCIA 215 DE 1999 CORTE CONSTITUCIONAL.

Las acciones populares buscan proteger los derechos e intereses constitucionales en cuanto se relacionan con el patrimonio, el



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia y otros de similar naturaleza que se definan por el legislador.

FALLO 31 DE 2001 CONSEJO DE ESTADO.

La acción popular tiene una finalidad preventiva y restitutoria pero no reparatoria, lo que la diferencia entre otras características de la acción de grupo, por ello no puede pretenderse mediante ésta la reparación de los perjuicios sufridos por los accionantes, ni hay lugar a la aplicación de las figuras procesales de las acciones ordinarias reparatorias, como el llamamiento en garantía. Si una entidad es condenada a restablecer los derechos colectivos vulnerados o a ejecutar una obra para prevenirlos y tiene derecho a repetir contra otra entidad pública o privada lo que se viere obligada a pagar, puede iniciar las acciones ordinarias correspondientes, pero no puede ejercer a través de esta acción el llamamiento en garantía.

FALLO 33 DE 2001 CONSEJO DE ESTADO.

La acción popular no busca la declaratoria de responsabilidad extracontractual, que implica el quebranto de derechos particulares y su indemnización; sino que busca cautelar los derechos e intereses colectivos de la comunidad; cosa distinta es que la sentencia pueda librar orden de indemnización, pero como consecuencia de la orden de hacer o no hacer. La indemnización así no está proscrita del juicio sino es excepcional, cuando se determine que la amenaza o vulneración del derecho o interés colectivo provenga de alguien



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

distinto al encargado de su protección. Pero dicha indemnización no está dirigida a compensar el daño de una persona sino a favorecer a la autoridad que tenga a su cargo el interés o derecho colectivo.

FALLO 6569 DE 2001 CONSEJO DE ESTADO.

En tratándose, entonces, de unas acciones de tal estirpe, mal podría decirse que las decisiones adoptadas como resultado de su trámite puedan ser calificadas como sanciones y, por ende, afectadas por el término señalado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, cuando su objeto, como ya quedó dicho, está dirigido a la cesación de la perturbación del espacio público y a que, como consecuencia de ello, las cosas regresen al estado original en el cual los habitantes del territorio gocen de ese espacio, creado y concebido para su beneficio.

FALLO 14 DE 2004 CONSEJO DE ESTADO.

A través del uso de éstas acciones, se protegen derechos e intereses colectivos tales como: el patrimonio público, el espacio público y la salubridad pública; así mismo, se señala como objeto y bienes jurídicos perseguibles y protegidos, la moral administrativa, el medio ambiente y la libre competencia económica; lista ésta no taxativa y que requirió del legislador hacer un desarrollo de los mismos, mediante la Ley 472 de 1.998 Art. 4. Las acciones populares se dirigen a la protección de los derechos e intereses colectivos bien sea de modo preventivo para evitar el daño contingente, para hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio, o, restituir las cosas a



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

su estado anterior cuando fuere posible, más no para perseguir la reparación subjetiva o plural de los eventuales daños que pueda causar la acción u omisión de la autoridad pública o del particular sobre ellos. Para ello están establecidas las acciones de grupo o de clase (Art. 88 inciso segundo, C.P.).

FALLO 401 DE 2004 CONSEJO DE ESTADO.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible; y al tenor del artículo 9 ibídem, esas acciones proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos. En principio, las acciones populares carecen de contenido subjetivo, es decir, que no se persigue un resarcimiento pecuniario, pues se actúa en defensa del interés público y aunque la ley prevé una recompensa, éste no es el fin primordial, pues se obra más en beneficio de la comunidad de la que el demandante forma parte.

FALLO 1113 DE 2004 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

No se declaró el amparo al patrimonio público y moralidad administrativa, por cuanto no se demostró la malversación de recursos públicos ni la existencia de actuación o perjuicio que atente contra el derecho o interés colectivo de la moralidad administrativa,



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

ni del patrimonio público. Por lo cual no justifica la concesión del incentivo económico previsto en la ley 472 de 1998 y solicitado por el demandante al promover la acción. Los fines de la acción son proteger la moralidad administrativa y el patrimonio público. La sala considera ¿que la Moralidad Administrativa, a pesar de no estar definida en la Constitución Política ni en la Ley 472 de 1998, el literal b) del artículo 4º de él misma, lo reconoce como derecho colectivo, el cual se encuentra relacionado con el artículo 209 de la Constitución Política que señala los principios sobre los cuales se debe desarrollar la función pública, destacándose el de moralidad. El Consejo de Estado ha precisado reiteradamente que la moralidad administrativa es una norma en blanco que debe ser interpretada por el juez bajo la hermenéutica jurídica y aplicada al caso concreto conforme a los principios de la sana crítica. La sala entiende por Patrimonio Público, la totalidad de bienes, derechos y obligaciones de los que el Estado es propietario, que sirven para el cumplimiento de sus atribuciones conforme a la legislación positiva; su protección busca que los recursos del Estado sean administrados de manera eficiente y responsable, conforme lo disponen las normas presupuestales.

SENTENCIA 569 DE 2004 CORTE CONSTITUCIONAL.

Si bien tanto la acción de grupo como la popular son acciones colectivas, se distinguen en su finalidad, pues la popular tiene un propósito preventivo, mientras que la de grupo cumple una función reparadora o indemnizatoria, por lo que la popular no requiere que exista un daño sobre el interés protegido, mientras que la de grupo



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

opera una vez ocurrido el daño, ya que pretende repararlo. También se diferencian en los intereses protegidos, pues la popular ampara derechos e intereses colectivos, mientras que la de grupo recae sobre la afectación de todo tipo de derechos e intereses sean colectivos o individuales.

FALLO 1588 DE 2005 CONSEJO DE ESTADO.

La decisión concierne el estudio de la acción popular frente al contencioso contractual y la actuación previa al perfeccionamiento del contrato estatal, en la que se suspende el acta de liquidación bilateral. En cuanto a la competencia del juez administrativo, cuando otros jueces hayan avocado el conocimiento del contencioso contractual, el juez popular puede tomar medidas diferentes como es, vgr., la suspensión de la ejecución del contrato. Los contratos estatales son susceptibles de evaluación por parte del juez popular cuando quiera que se amenace o vulnere un derecho colectivo, siendo del caso -incluso- examinar la validez del contrato, ordenar suspender sus efectos o incluso declarar su nulidad, siempre y cuando se trate de nulidad absoluta.

FALLO 2077 DE 2006 CONSEJO DE ESTADO.

La acción popular, como toda acción judicial, debe responder a los límites del derecho procesal y sustancial, en tanto es el actor popular quien le otorga el marco original de competencia y es dentro de esa imputación que se entenderá que el operador jurídico puede emprender el análisis de todos aquellos hechos, conductas, pruebas y



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

derecho que estén relacionados con el planteamiento de la demanda, sin que sea viable al juez, con argumentos excesivos, sobrepasar los elementos fácticos que el demandante le puso en conocimiento y que si bien hacen relación a algún aspecto de la litis, la desbordan y le son ajenos a los hechos de la demanda; ello aunado a un desmedido procesalismo en la sustanciación del proceso. El tema de incongruencia de un fallo es aspecto que también toca a las acciones populares, porque si bien el juez popular tiene la posibilidad de dirigir varios extremos, entre ellos, determinar a los responsables de la violación de derechos e intereses colectivos cuando se desconozcan (art. 14) y que en la sentencia pueda ordenar una conducta de hacer o de no hacer y exigir la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo, cuando fuere físicamente posible (art. 34), la actuación procesal no se erige en vía libre para alterar la causa petendi casi en su totalidad. Lo cierto es que los poderes de dirección del proceso son judiciales dentro de la competencia legal que el legislador le asignó al juez, sin que ello constituya una permisión para apartarse de las cuestiones de hecho y de la causa petendi; esa es la razón por la cual una sentencia resulta inconsonante...

SENTENCIA T-299 DE 2008 CORTE CONSTITUCIONAL.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. Y en cuanto a su procedencia se estableció que las acciones populares proceden contra toda acción u



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

FALLO 357 DE 2011 CONSEJO DE ESTADO.

Las acciones populares tienen como finalidad la protección de los derechos e intereses colectivos, cuando éstos resulten amenazados o vulnerados, exista peligro, agravio o daño contingente, por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares que actúen en desarrollo de funciones administrativas. Los supuestos sustanciales para la procedencia de las acciones populares, [son] los siguientes: A) Una acción u omisión de la parte demandada. B) Un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos; peligro o amenaza que no es en modo alguno la que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana. Y, C) La relación de causalidad entre la acción, la omisión, y la señalada afectación de los referidos derechos e intereses.

FALLO 2013 DE 2011 CONSEJO DE ESTADO.

Las acciones populares tienen como finalidad la protección de los derechos e intereses colectivos, cuando éstos resulten amenazados o vulnerados, exista peligro, agravio o daño contingente, por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares que actúen en desarrollo de funciones administrativas. Se caracterizan por poseer un carácter altruista pues mediante su ejercicio se busca que la comunidad afectada pueda disponer de un mecanismo jurídico para la rápida y sencilla protección de los referidos derechos, cuya



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

amenaza o vulneración, así como la existencia del peligro, agravio o daño contingente, deben probarse necesariamente para la procedencia del amparo. Se tienen, entonces, como supuestos sustanciales para la procedencia de las acciones populares, los siguientes: A) Una acción u omisión de la parte demandada. B) Un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos; peligro o amenaza que no es en modo alguno la que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana. Y, C) La relación de causalidad entre la acción, la omisión, y la señalada afectación de los referidos derechos e intereses.

FALLO 2486 DE 2011 CONSEJO DE ESTADO.

[E]l legislador profirió la Ley 472 de 1998, en donde instituyó la acción popular como una de aquellas de naturaleza principal y autónoma, cuyo objetivo es la protección de los derechos e intereses colectivos, en la medida que pretenden evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio de que sean objeto los mismos. [D]ada la entidad de los bienes jurídicos que se salvaguardan con la acción popular, el legislador dotó al juez de una gama de amplias potestades con el propósito de que tuviera verdaderos instrumentos para hacer cesar la vulneración o amenaza en contra de aquéllos, o para retrotraer las cosas al estado anterior a la vulneración realizada, contando con una serie de prerrogativas al momento de proferir su decisión, para que, ante la constatación efectiva de una vulneración o amenaza de un derecho o interés colectivo, pueda disponer que se adopten todas las medidas pertinentes y necesarias para la protección de los mismos. Dichas



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

órdenes pueden reflejar obligaciones de hacer, de no hacer, indemnizatorias, de realización de conductas reparatorias o resarcitorias.

FALLO 537 DE 2012 CONSEJO DE ESTADO.

En el presente caso se pretende únicamente la protección de derechos de carácter meramente subjetivo, que en nada benefician a la comunidad en general. En consecuencia, no existe fundamento alguno para proteger los derechos que pretende el actor, ya que los mismos son derechos particulares comunes a un grupo de personas y no derechos colectivos. Por lo tanto, teniendo claro que no se pretende la protección de derecho colectivo alguno la acción instaurada por el actor es improcedente en la situación de la referencia." Por lo tanto, no hay lugar a pronunciamiento de fondo alguno, esto es, sobre los hechos, pretensiones o defensa de las partes, lo cual impone modificar el fallo impugnado en cuanto impuso órdenes al Municipio de Neiva Huila, pues, se repite, la materia del proceso se circunscribe a la defensa de intereses particulares que escapan al objeto de la acción popular.

FALLO 1459 DE 2012 CONSEJO DE ESTADO.

Respecto a la procedencia de invocar la acción popular para obtener el cumplimiento de una ley o acto administrativo el Consejo de Estado señaló: Frente a la procedencia de la acción popular cuando lo que se pretende es la protección de un derecho o interés colectivo por medio del cumplimiento de una ley o acto administrativo, la Jurisprudencia



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO

ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

**Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.**

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

de la Sala ha sostenido que ni el artículo 88 de la Constitución Política, ni la Ley 472 de 1998, establecen la improcedencia de las acciones populares frente a la existencia de otras acciones que persigan la misma finalidad consagrada para aquellas, porque la acción popular específicamente procede contra toda acción u omisión de la autoridad pública que amenace o vulnere derechos colectivos.

FALLO 73 DE 2013 CONSEJO DE ESTADO.

Los aspectos que ha concitado el estudio de las acciones populares, cuando a través suyo se busca la protección de los derechos colectivos de la población limitada física, síquica y sensorialmente, por actuaciones materiales de la administración, que reflejan el incumplimiento de las leyes o los actos administrativos que ordenan determinadas actuaciones, ha sido el debate sobre la procedencia de esta acción, teniendo en cuenta que también existe la acción de cumplimiento para satisfacer el mismo propósito.

FALLO 763 DE 2013 CONSEJO DE ESTADO.

La acción popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 472 de 1998, tiene como finalidad la protección de los derechos e intereses colectivos, cuando éstos resulten amenazados o vulnerados, exista peligro o agravio o un daño contingente, por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares, cuando actúen en desarrollo de funciones administrativas. El objetivo de estas acciones es dotar a la



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

comunidad afectada de un mecanismo jurídico expedito y sencillo para la protección de sus derechos.

FALLO 66203 DE 2013 CONSEJO DE ESTADO.

El artículo 88 de la constitución, señala que La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicas, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definan en ella, de tal forma que las acciones populares son os medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.

FALLO 0143 DE 2015 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. Y en cuanto a su procedencia, el artículo 9º ibídem, estableció que Tas acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

FALLO 0294 DE 2016 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

De conformidad con la Constitución Política y la Ley 472 de 1998, las acciones populares tienen como finalidad la protección de los derechos e intereses colectivos, cuando éstos resulten amenazados o vulnerados, exista peligro, agravio o daño contingente, por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares que actúen en desarrollo de funciones administrativas. Se caracterizan por poseer un carácter altruista pues mediante su ejercicio se busca que la comunidad afectada pueda disponer de un mecanismo jurídico para la rápida y sencilla protección de los referidos derechos, cuya amenaza o vulneración, así como la existencia del peligro, agravio o daño contingente, deben probarse necesariamente para la procedencia del amparo. Por consiguiente, si en el transcurso de la acción popular se realizan las obras o se materializan actuaciones que fueron solicitadas para cesar la vulneración de los derechos colectivos, se debe declarar la carencia actual del objeto o hecho superado, haciendo innecesaria la adopción de medidas para conjurar un hecho inexistente, y sin que impida la declaratoria de que si bien existió vulneración de los derechos colectivos objeto de la acción, no hay lugar a impartir orden alguna a las entidades demandadas. En este sentido y posterior al análisis de los hechos y pruebas aportadas a la demanda, la sala confirma el fallo impugnado, toda vez que del análisis de las pruebas presentadas por el Distrito Capital - Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía local de Engativá, no es posible concluir que ha cesado la amenaza o vulneración declarada en el fallo apelado.



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

**Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.**

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

FALLO 00222 DE 2019 CONSEJO DE ESTADO.

La Sala considera importante anotar, que la acción popular no está diseñada para acudir a ella ante cualquier violación de la ley, irregularidad o disfunción que se presente ya sea en el ámbito público o privado. Por el contrario, la acción popular tiene un papel preventivo y/o remedial de protección de derechos e intereses colectivos, cuando quiera que éstos se ven amenazados o están siendo vulnerados, pero en uno y otro evento, tanto la amenaza como la vulneración, según el caso, deben ser reales y no hipotéticas, directas, inminentes, concretas y actuales, de manera tal que en realidad se perciba la potencialidad de violación del derecho colectivo o la verificación del mismo, aspectos todos que deben ser debidamente demostrados por la parte actora popular, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, tiene la carga de la prueba. Con fundamento en lo anterior la procedencia de la acción popular se sujeta a que, de los hechos de la demanda se pueda deducir siquiera sumariamente una amenaza a los derechos colectivos, entendidos estos como intereses de representación difusa, en la medida en que su titular es un grupo indeterminado o indeterminable de personas, la obligación de que la acción se dirija contra persona natural o jurídica o autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza o viola el interés colectivo, requisito este último que requiere que la acción u omisión sea probada por la parte actora, o que del acervo probatorio obrante en el expediente el juez pueda deducir la vulneración del o de los derechos colectivos pues de lo contrario no puede ni podrá dar orden alguna tendiente proteger y normalizar una situación con la expedición de la sentencia producto de la acción popular. (Subrayas de la Sala).



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

FALLO 02488 DE 2019 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS.

El hecho de que a través de las acciones populares se protejan derechos cuya titularidad es difusa, radicados en sectores más o menos amplios de la comunidad, y que los mismos puedan ser representados por cualquier miembro de la colectividad afectada, explica que se haya querido extender los efectos de la sentencia que resuelven acciones populares, tanto a las partes en el proceso, entre las que se cuentan por supuesto al actor popular, como a la comunidad en general, donde ha de incluirse también al colectivo interesado y titular de los derechos en conflicto. En esos términos, es claro que el propósito del legislador al regular la materia, fue entonces el de reconocerle a todas las sentencias que ponen fin a la acción popular efectos erga omnes, es decir, el alcance de cosa juzgada general o absoluta ¿aun cuando la regla general es que las sentencias judiciales hacen tránsito a cosa juzgada relativa, es decir, que sólo producen efectos entre quienes plantearon la litis, es posible que la propia Constitución y la ley le reconozcan a ciertas decisiones efectos de cosa juzgada general o absoluta, lo cual significa que tales decisiones son oponibles no solo a las partes del proceso sino a todas las personas en general. En consideración a que las decisiones de las acciones populares tienen efectos erga omnes, en el caso que nos ocupa se hace extensivo a quienes comercialicen productos que contengan asbesto.

CONSEJO DE ESTADO, SENTENCIA 2011 – 00424 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2018. PONENTE Dr. HERNANDO SANCHEZ SANCHEZ.



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR PARA RECLAMAR EL AMPARO DEL DERECHO E INTERÉS COLECTIVO AL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO, LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO.

LA REALIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS URBANOS RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, DE MANERA ORDENADA, DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES.

[...] Es deber del Estado, y, por ende, de sus autoridades, velar por la protección de la integridad del espacio público; (2) velar por su destinación al uso común; (3) asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; (4) ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros; (5) Es un derecho e interés colectivo; (6) Constituye el objeto material de las acciones populares y es uno de los bienes jurídicamente garantizables a través de ellas [...]” (destaca la Sala)..”

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La jurisdicción de lo contencioso administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las acciones populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas y conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles del circuito. En segunda



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

instancia, la competencia corresponderá al Tribunal Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

Téngase como pruebas documentales las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

1. PLANO DE LA URBANIZACIÓN.

B. DE OFICIO:

Respetuosamente solicito a su señoría se sirva decretar las siguientes PRUEBAS:

1. Sírvase OFICIAR A PERSONERIA DISTRITAL DEL MUNICIPIO DE TURBACO, para que Realice un informe acerca de los hechos que hoy son objeto de controversia, Estableciendo los pormenores y las acciones o estrategias que el ministerio público ha realizado en cuanto a la defensa de los derechos e interese colectivos de la comunidad de la URBANIZACIÓN “CATALINA”.
2. Sírvase oficiar al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TURBACO, el Sr. GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER, o quien haga sus veces, para que allegue las respuestas a los distintos derechos de petición, incoados en su administración.



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

B. TESTIMONIOS

Solicito que se escuchen las declaraciones de los señores (as) que relaciono a continuación:

1. **MANUELA DEL SOCORRO GRACIA BARCENAS**, Mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Turbaco – Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.196.326 de San Marcos - Sucre. Dirección **URBANIZACIÓN “CATALINA” Turbaco – Bolívar, Sector Puente de Honda. CEL: 3104370482. Email: grupocatalina@gmail.com**
2. **RAUL ALFONSO REMOLINA CARO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.054.583 de Bogotá D.C. Dirección: **URBANIZACIÓN “CATALINA” Turbaco – Bolívar, Sector Puente de Honda. CEL: 3104370482. Email: grupocatalina@gmail.com**
3. **HAROLD ABDUL SERRANO ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.113.454 de Barrancabermeja – Santander, con Celular: 3007279824; y Correo Electrónico: **grupocatalina@gmail.com**

Los testigos anteriores declararán acerca de la caótica situación en la Urbanización “CATALINA”, por la falta del servicio de agua potable, debido a la NO prestación del Servicio por parte de la empresa prestadora de dicho servicio ACUALCO S.A. ESP.



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

PERITAZGO

Solicito al señor Juez, que sirva nombrar perito ingeniero civil, arquitecto o profesional idóneo, con la finalidad de determinar, el actual y caótico estado de esta comunidad, por la falta de la prestación de dicho servicio vital, seguido de su factibilidad en materia del servicio en mención. en la **URBANIZACIÓN “LA CATALINA”**.

ANEXOS

Tómense por anexos los siguientes:

- ✓ PODER ESPECIAL PARA ACTUAR.
- ✓ PLANO DE LA URBANIZACIÓN “CATALINA”.
- ✓ PETICION ACUALCO S.A. ESP. 16 DE ABRIL DEL 2018.
- ✓ PETICION ALCALDIA DE TURBACO – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA. 28 DE ENERO DEL 2020.
- ✓ PETICION ALCALDIA DE TURBACO. 03 FEBRERO DEL 2021.

NOTIFICACIONES.-

- AL SUSCRITO APODERDO: Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es; Celular: 3215636619; Centro Histórico, **Edificio Lequerica, Piso 4, Oficina 405.**
- DEMANDANTES: **Dir. Turbaco, Sector Puente de Honda, Urbanización “Catalina”.** Teléfono: 3017460656. Email: grupocatalina@gmail.com



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

- **DEMANDADA: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TURBACO – BOLÍVAR; SECRETARIA PLANEACIÓN DISTRITAL DEL MUNICIPIO DE TURBACO; – SECRETARÍA DEL INTERIOR - DIRECCIÓN CONTROL URBANO O QUIEN HAGA SUS VECES; – OFICINA APOYO LOGISTICO.**

Alcaldía de Turbaco – Bolívar, Sede Principal, Dirección:
Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco –
Bolívar; Código Postal: 131001; Horario de Atención: Lunes a
viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.;
Conmutador: (+57) 5 643 6408;
Correo:juridica@turbacobolivar.gov.co
<juridica@turbacobolivar.gov.co>; Línea Fax: (+57) 5 643 6408;
Línea Anticorrupción: (+57) 018000919748; línea de servicio a
la ciudadanía: (+57) 5 643 6408; Correo Electrónico:
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co

Atentamente,

ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
CC. 73.208.334 EXP. En Cartagena – Bolívar.
T.P. 362.190 DEL C. S. de la Judicatura.
Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

ANEXO N° 1: Petición alcaldía Turbaco febrero 03 del 2021

Turbaco (Bolívar), febrero 3 de 2021

Señores
Alcaldía de Turbaco

Ciudad

Ref.: Derecho de petición, instalación de agua potable a la Urbanización Catalina, (sector Catalina).

Los abajo firmantes, todos mayores de edad, residenciados y domiciliados en el municipio de Turbaco, sector Puente Honda, conjunto residencial Catalina, particularizados con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de sus firmas, acudimos ante ustedes en forma respetuosa haciendo uso del derecho Constitucional de Petición consagrado en el Art.23 de la Constitución Nacional, 5 y S.S del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, con el objeto de formular las siguientes:

PETICIONES

- 1) Ordenar a la empresa de aguas ACUALCO S.A, la instalación de una acometida de agua potable con sus respectivos medidores, a la urbanización Catalina, ubicada en el sector Puente Honda, carretera principal, entre el retén de policía y el peaje.
- 2) Hacer seguimiento al cumplimiento de la orden impartida por la alcaldía, hasta el cumplimiento de la mencionada solicitud.

ANTECEDENTES

- 1) En el año 1988, se comenzó a poblar la Unidad residencial Catalina, ubicada en el sector Puente Honda, carretera principal, entre el retén de policía y el peaje.
- 2) Desde esta época hemos contado con el agua proveniente de "El Zapote".
- 3) El afluente de agua de "El Zapote", ha sido intervenido por los nuevos vecinos que día a día, han ido poblando el sector.
- 4) Con la presencia de nuevos negocios, nuevos vecinos y algunos acaparadores del agua, nos hemos quedado sin este líquido vital
- 5) Últimamente padecemos una sequía comparada con las regiones más secas de la tierra, con agrietamiento excesivo de nuestros terrenos y con la sed invadiendo a todos los seres vivientes de este sector.



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

- 6) La empresa de servicios Públicos ACUALCO S.A. presta el servicio de agua a Turbaco, incluyendo el área de influencia de la Gobernación de Bolívar.
- 7) El tubo madre del agua que surte la zona aledaña a la gobernación, pasa por el frente del conjunto residencial Catalina, conjunto residencial objeto de esta petición-
- 8) Es relativamente fácil y poco costoso, hacer una acometida dirigida a la comunidad del conjunto residencial Catalina y conectada al tubo madre de agua que pasa cerca.
- 9) Todos los residentes en el plurimencionado Conjunto residencial Catalina, clamamos por el agua señor alcalde-

FUNDAMENTO DE LAS PETICIONES

Fundamentamos nuestras peticiones en los antecedentes arriba mencionados y en las siguientes normas:

- 1) Constitución Política de Colombia.
- 2) Código Civil Colombiano.
- 3) Ley 142 de 1994-
- 4) Jurisprudencia y doctrina relacionados con la materia

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas de las peticiones aquí formuladas las siguientes:

Documentales:

- 1) Todos los documentos radicados en la alcaldía, en los que se puede evidenciar las peticiones anteriores relacionadas con este mismo tema y de las cuales no hemos obtenido respuesta.
- 2) Los planos de redes de acueducto que reposen en la alcaldía y en ACUALCO- S.A, donde se puede evidenciar que, a este barrio, nunca se le ha instalado el servicio de agua-

TESTIMONIALES: Solicito respetuosamente llamar a rendir testimonio a varias personas de las abajo firmantes.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en mi residencia, ubicada en el conjunto residencial Catalina, sector Puente Honda, lote No 28 , a nombre de Manuela Gracia, representante de la comunidad.



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adfovillarreal10@hotmail.es

Atentamente,

MANUELA GRACIA
 C.C
 OTROS PETICIONARIOS;

NOMBRES.	CEDULAS.	LOTES-
Franu'sco Javier Alzate Giraldo	73097785	11
JESUS RAMIREZ LEON.	3.806.912	11
Manuela - Gracia Baicenas	33196326	lote 28.
Emmanuel Quind	73104856	X
Robinson Belero	92.130532.	
Aracelly Yuputoya G.	32450753	
Dally Montoya G.	45.421.587	
Raúl Renolinda C.	19'054.583	
Ofelia Baicena C.	33.123.016	
	9.062.329	
	9072109	fg
Silvio LORA		
Carlos Arturo Giraldo	70288219	
Lidia Lombis Gato	45473762	
Harold Serrano	73.113.454	cfm
Mario del carmen Camacho P. de Cca	64.558.903	
Alejandro Bernandis Acosta	779305687	



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

ANEXO N° 2: Petición ACUALCO S.A. ESP. 16 de abril del 2018



Juntos podemos lograrlo

JUNTA ADMINISTRATIVA
Urbanización Catalina

Cartagena de Indias; Abril 16 de 2018

Señores
ACUALCO S.A. ESP.
Ciudad;

ASUNTO: SOLICITUD DE INSTALACION DE AGUA POTABLE EN LA URBANIZACION CATALINA

Respetuosamente; MONICA PATRICIA CORREA SIMARRA, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadania No. 45.687.412 de Cartagena, vecina y residente en el municipio de Turbaco, en mi calidad de Presidente de la Junta Administrativa de la Urbanización Catalina, comedidamente acudo ante su despacho en nombre de todos los residentes de la Urbanización Catalina, por las razones de hecho y derecho que a continuación se exponen.

HECHOS:

El agua se considera como un derecho fundamental y, se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como "el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico". El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un DERECHO FUNDAMENTAL y como un SERVICIO PÚBLICO. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y AL ESTADO LE CORRESPONDE ORGANIZAR, DIRIGIR, REGLAMENTAR Y GARANTIZAR SU PRESTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, UNIVERSALIDAD Y SOLIDARIDAD.

Dirección: Turbaco, Sector Puente de Honda, Urbanización Catalina. Teléfono: 301-7460656 Email: grupocatalina@gmail.com - juridica.mc@hotmail.com

**Acualco**
ASISTENTE DE GERENCIA



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es



Juntos podemos lograrlo

JUNTA ADMINISTRATIVA Urbanización Catalina

1. La Urbanización Catalina, es una Urbanización legalmente constituida que posee aproximadamente 24 viviendas y 6 lotes en etapa de construcción, cada uno con sus respectivas escrituras de propiedad, debidamente registrada en instrumentos públicos, está ubicada en el sector I de Puente de Honda, la cual fue fundada aproximadamente desde 1989. Desde entonces carece de los servicios de agua potable, estando a expensas de los suministros de agua que nos ofrece un arroyo que no posee tratamiento alguno.
2. La exposición a esas aguas sin tratamientos han originado diferentes afecciones a nivel cutáneo y de salud, en especial para nuestros niños.
3. Tenemos conocimiento que el agua potable pasa frente de la carretera de nuestra urbanización y que abastece a la Gobernación de Bolívar, razón por la cual no entendemos porque a la fecha no poseemos un servicio tan primordial y que es de carácter fundamental para los residentes de nuestra Urbanización, Toda vez que las residencias y conjuntos residenciales ya cuentan con tan necesario servicio.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad con la Ley 194 de 2012 y teniendo en cuenta que el servicio de agua es un DERECHO de carácter FUNDAMENTAL. Solicitamos lo siguiente:

PETICIONES:

1. Que la entidad ACUALCO apruebe la solicitud de suministro e instalación del servicio de agua potable de carácter urgente.



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

**Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.**

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es



Juntos podemos lograrlo

JUNTA ADMINISTRATIVA

Urbanización Catalina

2. Que la entidad ACUALCO envíe un equipo técnico para que nos asesore en la instalación y la conexión de este servicio en nuestras respectivas viviendas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia
- Artículo 93 de la Constitución Política de Colombia
- Ley 194 de 2012.
- Sentencia T-740 de 2011

ANEXOS:

- Copia del Plano de la Urbanización.
- Copia de Recibo de Luz donde se encuentra especificada la dirección
- Copia de recibo de agua potable de la zona más cercana donde se tiene acceso al servicio

Cordialmente


MONICA P. CORREA S.
PRESIDENTE
JUNTA ADMINISTRADORA
URBANIZACION CATALINA



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

ANEXO N° 3: Plano de la Urbanización CATALINA





ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

ANEXO N° 4: Poder Especial

Notaria Unica del Circuito de Turbaco, Bol. NUT. ESTAMPADO EN RECEPCION SELLO

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA
0479693 - 8482157 EYE910 - 8174037 - 8196870.
8404214 - 8404012 - 8494449 - 8573765 - 8651050.
8540317

ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO
Asuntos Civiles - Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios - Asesoría Entidades
Territoriales.
Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

SEÑOR:
JUEZ PROMISCO DEL MUNICIPIO DE TURBACO -
BOLÍVAR. (Reparto).
E. S. D.
Ciudad

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR
LOS INTERESES JURÍDICOS DE LA COMUNIDAD DE LA
URBANIZACIÓN LA CATALINA EN EL MUNICIPIO DE
TURBACO - BOLÍVAR.

En el Municipio de Turbaco - Bolivar, en la Republica de Colombia,
en la fecha Arriba señala, comparecen los señores Abajo
identificados, tal y cual, como aparecen al pie de sus correspondientes
firmas, y quienes manifiestan, que confieren Poder Especial, Amplio
y Suficiente, en lo que a Derecho se Refiere, al Dr. **ADOLFO
MANUEL VILLARREAL GUERRERO**, identificado con la Cédula
de Ciudadanía N°. 73.208.334 de Cartagena - Bolívar, abogado en
ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 362190 del
Honorable Consejo Superior de la Judicatura. Para que, en nuestros
nombres y representación, incoe, promueva, y lleve hasta su
culminación, todo lo relacionado con el trámite de ACCIÓN
PÚBICA, previsto en la LEY 472 de 1998, en Aras de la defensa de
los Intereses y Derechos Fundamentales y Colectivos de la
Comunidad de la Urbanización la Catalina, ubicada en el Municipio
de Turbaco, Sector Puente Honda.

Los aquí firmantes, facultamos a nuestro apoderado para conciliar
con facultades dispositivas, solicitar medidas cautelares, recibir,
desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, formular tacha de
falsedad si fuere necesario, y, en fin, todas las facultades necesarias
para el fin perseguido, conforme el art. 77 del Código General del
Proceso.

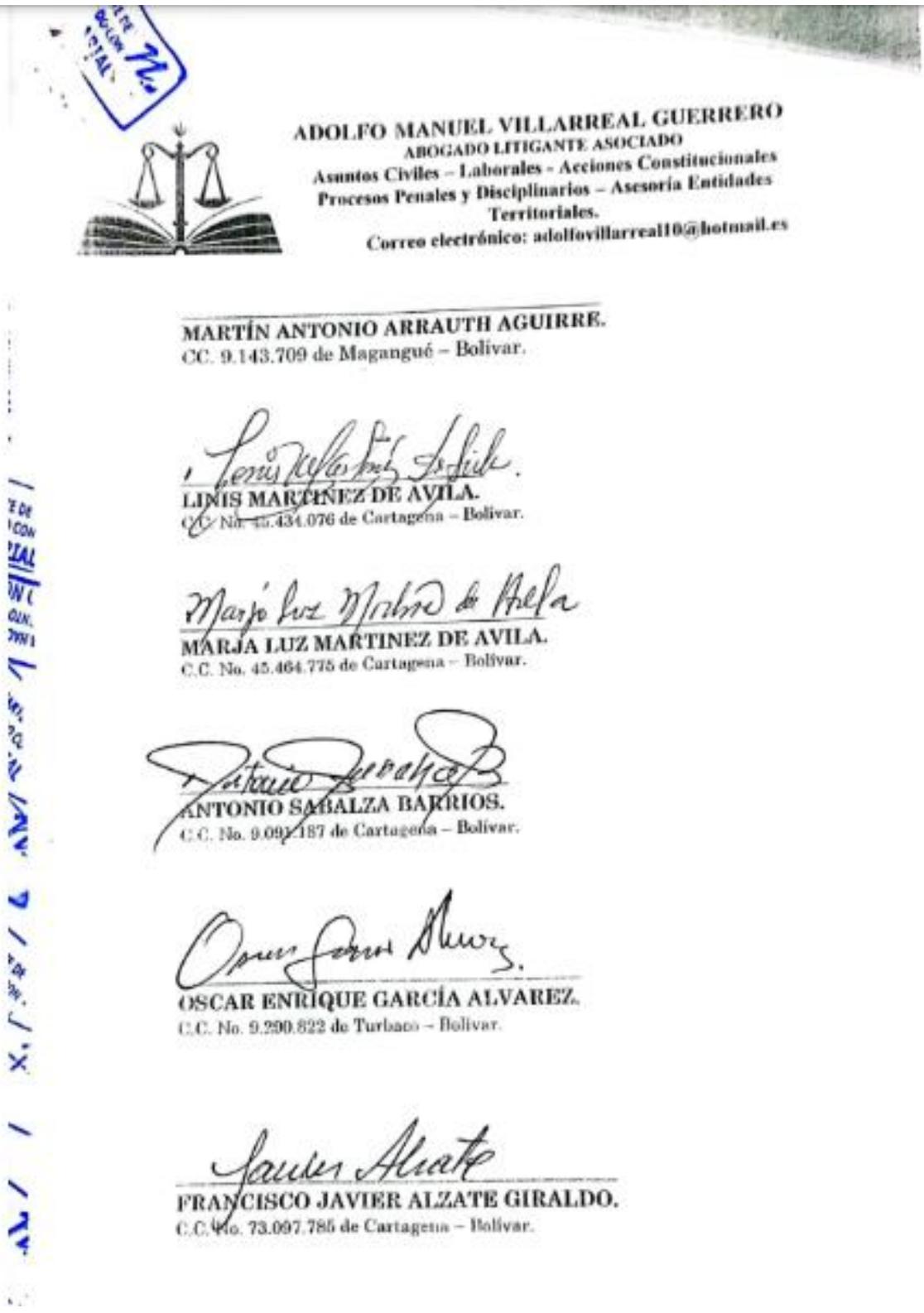
Atentamente,



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO
Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.
Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

MARTÍN ANTONIO ARRAUTH AGUIRRE.
CC. 9.143.709 de Magangué – Bolívar.

Linis Martínez de Avila
LINIS MARTÍNEZ DE AVILA.
CC. No. 434.076 de Cartagena – Bolívar.

Marja Luz Martínez de Avila
MARJA LUZ MARTÍNEZ DE AVILA.
C.C. No. 45.464.775 de Cartagena – Bolívar.

Antonio Sabalza Barrios
ANTONIO SABALZA BARRIOS.
C.C. No. 9.097.187 de Cartagena – Bolívar.

Oscar Enrique García Álvarez
OSCAR ENRIQUE GARCÍA ALVAREZ.
C.C. No. 9.290.822 de Turbaco – Bolívar.

Francisco Javier Alzate Giraldo
FRANCISCO JAVIER ALZATE GIRALDO.
C.C. No. 73.097.785 de Cartagena – Bolívar.



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO
Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.
Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

SILVIO TULIO LORA DÍAZ.
C.C. No. 9.072.109 de Cartagena – Bolívar.

ELIVERIO DE JESÚS BOTERO HERNANDEZ.
C.C. No. 70.953.077 de Peñol – Antioquia.

JESUS NICOLAS CUESTA BAENA.
C.C. No. 73.576.996 de Cartagena – Bolívar.

RIGOBERTO DE JESUS HENAO GIL.
C.C. No. 8.311.579 de Amalfi – Antioquia.

JESUS HERNANDO RAMIREZ LEÓN.
C.C. No. 3.806.912 de Cartagena – Bolívar.

MANUELA DEL SOCORRO GRACIA BARCENAS.
C.C. No. 33.196.326 de San Marcos – Sucre.



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adfovillarreal10@hotmail.es



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dos (2) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Circulo de Turbaco, compareció: OSCAR ENRIQUE GARCIA ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9290822, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO DEL MUNICIPIO DE TURBACO- BOLIVAR, PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR LOS INTERESES JURIDICOS DE LA COMUNIDAD DE LA URBANIZACION LA CATALINA. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



rnm055kkwez4
02/02/2022 - 09:24:55



----- Firma autógrafa -----

IVAN RAFAEL RODRIGUEZ AGUILAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 73097367, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO DEL MUNICIPIO DE TURBACO- BOLIVAR, PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR LOS INTERESES JURIDICOS DE LA COMUNIDAD DE LA URBANIZACION LA CATALINA. y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



rnm055kkwez4
02/02/2022 - 09:26:11



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ

Notario Único del Circulo de Turbaco, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm055kkwez4

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TURBACO
EL (OS) OTORGANTE(S) FIRMA(N) ESTE
DOCUMENTO CON ESPACIO(S) EN BLANCO
BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD
TURBACO

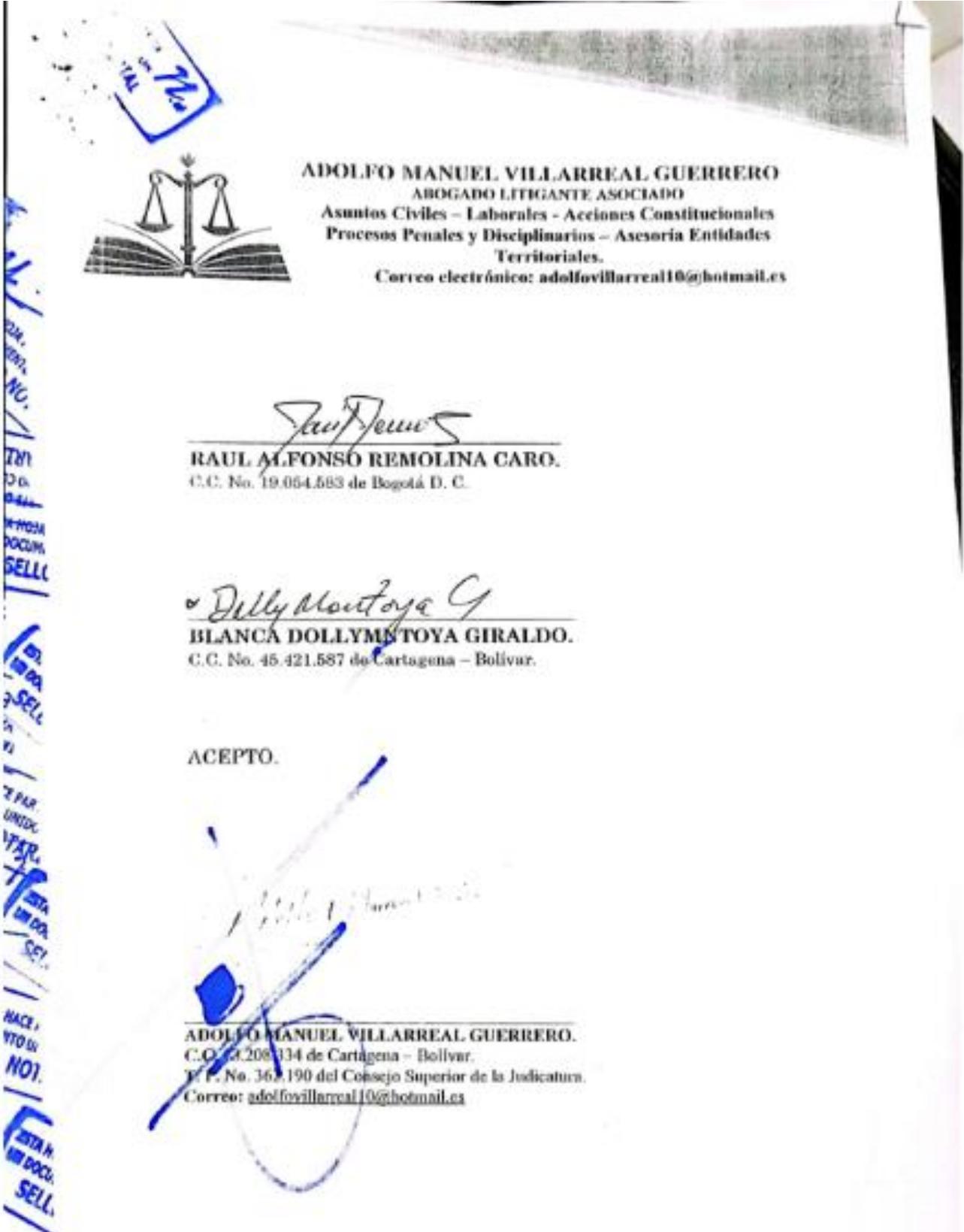




ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO
Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

Raul Alfonso Remolina Caro

RAUL ALFONSO REMOLINA CARO.
C.C. No. 19.064.583 de Bogotá D. C.

Blanca Dolly Montoya Giraldo

BLANCA DOLLYMSTOYA GIRALDO.
C.C. No. 45.421.587 de Cartagena - Bolívar.

ACEPTO.

Adolfo Villarreal Guerrero

ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO.
C.C. No. 208.134 de Cartagena - Bolívar.
E.P. No. 36.190 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo: adolfovillarreal10@hotmail.es



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adfovillarreal10@hotmail.es



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

**YA PAGA SU IMPORTE
EN SUCESIVO DEL
SELLO NOTI**



En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dos (2) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaria Única del Circulo de Turbaco, compareció: MANUELA DEL SOCORRO GRACIA BARCENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 33196326, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCUDO DEL MUNICIPIO DE TURBACO BOLIVAR, PODER PARA REPRESENTAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



3wl400jg1jm6
02/02/2022 - 08:22:58



----- Firma autógrafa -----

RAUL ALFONSO REMOLINA CARO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19054583, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCUDO DEL MUNICIPIO DE TURBACO BOLIVAR, PODER PARA REPRESENTAR y manifestó que la firma que aqui aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



3wl400jg1jm6
02/02/2022 - 08:23:50



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ

Notario Único del Circulo de Turbaco, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3wl400jg1jm6





ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adfovillarreal10@hotmail.es

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dos (2) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Turbaco, compareció: DANIEL ENRIQUE BENAVIDES CASSIANI, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 73155503, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO DEL MUNICIPIO DE TURBACO- BOLIVAR, PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR LOS INTERESES JURIDICOS DE LA COMUNIDAD DE LA URBANIZACION LA CATALINA. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzg00v8vyl7
 02/02/2022 - 10:08:01



SILVIO TULIO LORA DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9072109, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO DEL MUNICIPIO DE TURBACO- BOLIVAR, PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR LOS INTERESES JURIDICOS DE LA COMUNIDAD DE LA URBANIZACION LA CATALINA. y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzg00v8vyl7
 02/02/2022 - 10:09:35



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ

Notario Único del Círculo de Turbaco, Departamento de Bolívar,



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4xzg00v8vyl7

ESTÁ EN UN DOCUMENTO
 SELLO N
 ESTE DOCUMENTO
 SELLO N
 ESTE DOCUMENTO
 SELLO N



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dos (2) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Turbaco, compareció: RIGOBERTO DE JESUS HENAO GIL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8311579, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCUO DEL MUNICIPIO DE TURBACO- BOLIVAR, PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR LOS INTERESES JURIDICOS DE LA COMUNIDAD DE LA URBANIZACION LA CATALINA, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2xxjqd4mo
02/02/2022 - 10:04:24



FRANCISCO JAVIER ALZATE GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 73097785, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCUO DEL MUNICIPIO DE TURBACO- BOLIVAR, PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR LOS INTERESES JURIDICOS DE LA COMUNIDAD DE LA URBANIZACION LA CATALINA, y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2xxjqd4mo
02/02/2022 - 10:06:29



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ

Notario Único del Círculo de Turbaco, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2xxjqd4mo



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dos (2) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Turbaco, compareció: BLANCA DOLLY MONTOYA GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 45421587, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCUO DEL MUNICIPIO DE TURBACO- BOLIVAR, PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR LOS INTERESES JURIDICOS DE LA COMUNIDAD DE LA URBANIZACION LA CATALINA. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Dolly Montoya G



60mvdq46qm3
02/02/2022 - 11:46:51



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Carlos Eduardo Haydar Martínez



CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ

Notario Único del Círculo de Turbaco, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvdq46qm3



Carlos Eduardo Haydar Martínez



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es



CARRA EN BLANCO



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

 **DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015 

En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dos (2) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Turbaco, compareció: HAROLD ABDUL SERRANO ORDOÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 73113454, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCUO DEL MUNICIPIO DE TURBACO- BOLIVAR, PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR LOS INTERESES JURIDICOS DE LA COMUNIDAD DE LA URBANIZACION LA CATALINA, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.


----- Firma autógrafa ----- 
3aH400vnhkym6
02/02/2022 - 14:23:59 

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.




CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ
Notario Único del Círculo de Turbaco, Departamento de Bolívar
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3aH400vnhkym6





ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es





ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8548343

En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el cuatro (4) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Circuito de Turbaco, compareció: ENRIQUE ALFONSO OCHOA DEARCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 73104856, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCUO DEL MUNICIPIO DE TURBACO- BOLIVAR, PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR LOS INTERESES JURIDICOS DE LA COMUNIDAD DE LA URBANIZACION LA CATALINA, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Enrique Alfonso Ochoa Dearco



nOm8qg1wy2mo
04/02/2022 - 11:10:28



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Carlos Eduardo Haydar Martínez



CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ

Notario Único del Circuito de Turbaco, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: nOm8qg1wy2mo



[Handwritten signature in blue ink]



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adfovillarreal10@hotmail.es



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

ESTA NOVA
LA DOCE
57



En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el cuatro (4) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Turbaco, compareció: NARCISO CUESTA FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9062329, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO DEL MUNICIPIO DE TURBACO- BOLIVAR, PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR LOS INTERESES JURIDICOS DE LA COMUNIDAD DE LA URBANIZACION LA CATALINA. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



n4m6993o90mw
04/02/2022 - 11:20:28



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ

Notario Único del Círculo de Turbaco, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m6993o90mw





ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO

ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales

**Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.**

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

 **DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

LA PARTE APTO UNICO C-LO NOTARIA

8573765

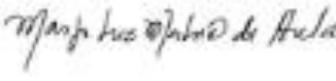
En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el siete (7) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Circulo de Turbaco, compareció: LENIS MARTINEZ DE AVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 45434076, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCUO DEL MUNICIPIO DE TURBACO- BOLIVAR, PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR LOS INTERESES JURIDICOS DE LA COMUNIDAD DE LA URBANIZACION LA CATALINA, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.


 ----- Firma autógrafa -----


 y1kvv89p9md
 07/02/2022 - 10:17:44



MARJA LUZ MARTINEZ DE AVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 45464775, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCUO DEL MUNICIPIO DE TURBACO- BOLIVAR, PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR LOS INTERESES JURIDICOS DE LA COMUNIDAD DE LA URBANIZACION LA CATALINA, y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.


 ----- Firma autógrafa -----


 y1kvv89p9md
 07/02/2022 - 10:19:44



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante coteo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.


CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ
 Notario Único del Circulo de Turbaco, Departamento de Bolívar



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: y1kvv89p9md

ODI HAYDAR MARTINEZ



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el siete (7) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Turbaco, compareció: ANTONIO SABALZA BARRIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9091187, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO DEL MUNICIPIO DE TURBACO- BOLIVAR, PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR LOS INTERESES JURIDICOS DE LA COMUNIDAD DE LA URBANIZACION LA CATALINA. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



n4m699or0xmw
07/02/2022 - 10:21:33



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ

Notario Único del Círculo de Turbaco, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notarasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m699or0xmw





ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adfovillarreal10@hotmail.es



ANTE DE
UNICO CON
NOTARIAL

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el ocho (8) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Circuito de Turbaco, compareció: ELIVERIO DE JESUS BOTERO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 70953077, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO DEL MUNICIPIO DE TURBACO- BOLIVAR, PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR LOS INTERESES JURIDICOS DE LA COMUNIDAD DE LA URBANIZACION LA CATALINA, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Eliverio B H



v5z59900y6mn
08/02/2022 - 08:48:56



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ

Notario Único del Circuito de Turbaco, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z59900y6mn



— X F —
— DO —
— SI —



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el ocho (8) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Turbaco, compareció: JESUS NICOLAS CUESTA BAENA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 73576996, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCUO DEL MUNICIPIO DE TURBACO- BOLIVAR, PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR LOS INTERESES JURIDICOS DE LA COMUNIDAD DE LA URBANIZACION LA CATALINA, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



n0m8qq627vmo
08/02/2022 - 14:11:49



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ

Notario Único del Círculo de Turbaco, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.hotariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n0m8qq627vmo





ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adfovillarreal10@hotmail.es



ESTABLECIMIENTO NOTARIAL
CALLE 100 No. 100-100
TURBACO - BOLIVAR

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8651050

En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el diez (10) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Turbaco, compareció: JESUS HERNANDO RAMIREZ LEON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3806912, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOUO DEL MUNICIPIO DE TURBACO- BOLIVAR, PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR LOS INTERESES JURIDICOS DE LA COMUNIDAD DE LA URBANIZACION LA CATALINA. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jesús Ramirez Leon.



60mvd8dyxrm3
10/02/2022 - 09:03:58



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ

Notario Único del Círculo de Turbaco, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 60mvd8dyxrm3





ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO
ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales
Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es

CAREN BLANCO



ADOLFO MANUEL VILLARREAL GUERRERO

ABOGADO LITIGANTE ASOCIADO

Asuntos Civiles – Laborales - Acciones Constitucionales

**Procesos Penales y Disciplinarios – Asesoría Entidades
Territoriales.**

Correo electrónico: adolfovillarreal10@hotmail.es